

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 048 -2018/SUNAT

AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADOR DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN EL “TALLER DE TRABAJO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA Y PRECIOS DE TRANSFERENCIA”, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA

Lima, 12 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante carta N° 17VL0058-IC de fecha 13 de diciembre de 2017 la Organización Mundial de Aduanas - OMA cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en el “Taller de Trabajo sobre Valoración en Aduana y Precios de Transferencia”, a llevarse a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 5 al 9 de marzo del 2018;

Que la participación en el taller permitirá conocer las últimas perspectivas y tendencias a nivel mundial respecto de la posibilidad de aplicar las metodologías sobre precios de transferencia concebidas para la imposición a la renta en el análisis de la influencia de la vinculación en el precio de las mercancías importadas, lo cual resulta necesario para la determinación de su valor en aduana;

Que los conocimientos e intercambios de experiencia que se adquieran en el taller de trabajo permitirán fortalecer las propuestas de la SUNAT dentro del marco del grupo de expertos a nivel de la Comunidad Andina, en la cual se presentó un proyecto de normativa andina sobre la utilización de los estudios de precios de transferencia para el análisis de las circunstancias de la venta, en aplicación del primer método de valoración;

Que el objetivo del taller es llamar la atención sobre los precios de transferencia y estudiar el modo en que las aduanas y las autoridades tributarias pueden trabajar más estrechamente con el objetivo de mejorar la observancia del contribuyente respecto a las normas aduaneras y tributarias, y de proporcionar a dicho contribuyente un enfoque más coherente;

Que, en tal sentido, la participación de la SUNAT en el referido evento guarda relación con su objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero y, complementariamente, con los objetivos estratégicos de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, y de reducir el fraude aduanero;

Que, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al Memorandum Electrónico N° 00021-2018-300000 de fecha 2 de febrero de 2018, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento del trabajador Luis Enrique Arroyo Omonte, Especialista 4 de la División de Valoración de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

Que los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos serán asumidos por la OMA a través de su Fondo de Cooperación Aduanera, no irrogando egreso al Estado;

Que, al respecto, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT – Ley N° 29816 establece que, mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del trabajador Luis Enrique Arroyo Omonte, Especialista 4 de la División de Valoración de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, para participar en el “Taller de Trabajo sobre Valoración en Aduana y Precios de Transferencia”, a llevarse a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 5 al 9 de marzo del 2018.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos serán asumidos por la OMA a través de su Fondo de Cooperación Aduanera.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional